

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C.

Referencia: Ordinario Laboral n°11001310503620150084700

Demandante: JAIME PAEZ MANRIQUE

Demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y Os.

LILIANA MARCELA QUEMBA YÁNQUEN, abogada, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante de la referencia, estando dentro del término, a Ud. Atentamente manifiesto que interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de apelación en contra de su proveído de fecha 11 de enero de 2022, para que se revoque, y en su lugar se ordene el análisis de Puesto de Trabajo que incluya todos los puestos de trabajo del demandante desde el inicio de la relación laboral en la entidad GENERAL MOTORS COLMOTORES, S., A., con fundamento en lo siguiente:

1. La demanda tiene por objeto que se determine que son de origen laboral las enfermedades del demandante.
2. El demandante ingresó a laborar a GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A., en noviembre de 1997 y reingresó el 09 de enero de 2000, a desempeñar el cargo de SOLDADOR ENSAMBLADOR.
3. El señor PAEZ MANRIQUE, ingresó a la entidad GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A. con su sistema osteomuscular y columna a vertebral dentro de los parámetros normales, es decir, sano, sin limitación alguna en sus movimientos. (hechos 4 y 5 de la demanda).
4. El demandante desarrolló las enfermedades que padece durante la relación laboral con la citada entidad, según consta en sus historias clínicas.
5. Como se dijo en el hecho 10 de la demanda, después de cinco años continuos al servicio de GM Colmotores S. A., le empezaron a dejar constancias en su historia clínica, como las relacionadas en los hechos 11, 12 y siguientes.
6. Para el día 25 marzo del año 2011, después de diez años de reingreso del demandante, ya había sido REUBICADO en su puesto de trabajo, conforme a constancia obrante a folio 71, hecho 14 de la demanda.

Constancias por las que el mismo Doctor JORGE HUMBERTO MEJIA, médico Ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, consideró que el señor PAEZ MANRIQUE cuenta con una historia laboral donde concurren diversos cargos, con antecedentes de reubicación laboral y otros episodios, que lo llevaron a solicitar la actualización del análisis de puesto de trabajo.

De manera que, en el Análisis de puesto de trabajo se debe incluir la totalidad de los puestos de trabajo, desde el inicio de la relación laboral, y no tan solo los de los últimos 10 años, esto es, a partir del año 2011, como fue informado por las profesionales en Salud Ocupacional de la empresa KONFIA S. A. S., pues no tiene razón de ser el estudio de los puestos de trabajo posteriores a la reubicación laboral del demandante.

Por tanto, sírvase señora Juez, reponer su proveído, revocándolo y ordenando en su lugar, que se practique un Análisis de Puesto de Trabajo que incluya la totalidad de los puestos de trabajo donde laboró el señor JAIME PAEZ MANRIQUE, desde su ingreso, en la entidad GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A., y con presencia del trabajador en el momento de la valoración.

En subsidio APELO, y dejo sustentado el recurso en los mismos términos, para ante el inmediato Superior.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana', with a stylized, cursive script.

LILIANA MARCELA QUEMBA YÁNQUEN

C. C. n°52.847.994 de Bogotá

T. n°186.153 del C. S. de la J.